Año de 1912 — Lunes 10 de Junio — Núm. 70

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1243

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

D. Emilio Drake de la Cerda, Marqués de Cañada Honda, en instancia dirigida á este Gobierno civil en 23 de Mayo del corriente año, manifiesta: que no habiendo reclamado la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa para la margen derecha del río, al hacer la petición de ampliación de caudal y salto correspondiente al molino de su propiedad, situado en la margen izquierda del río Eresma, por bajo del aprovechamiento hidráulico de la "Electricista Segoviana„ por entender que dicho estribo habría de ocupar terrenos de dominio público, y en la posibilidad de que dichos terrenos no fuesen de dominio público, acude á este Gobierno solicitando la imposición forzosa de dicha servidumbre; y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de aguas, se hace público por medio de este anuncio á fin de de que los que se consideren dueños de tales terrenos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Gobierno civil de la provincia, ó ante la Alcaldía del término municipal donde radiquen los terrenos, en un plazo de treinta días.

La presa á que se refiere este anuncio, debe construirse noventa y cinco metros proximamente aguas arriba del edificio actual del molino del Sr. Marqués de Cañada Honda; será sensiblemente normal al río y tendrá una altura de unos seis metros y medio sobre el fondo del cauce actual, con un ancho de un metro cincuenta centímetros próximamente en la coronación, y siete en la base, según el proyecto presentado, que podrán ver los interesados en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Se hace también presente, que caso de presentarse alguna reclamación dentro del plazo de los treinta días ante la Alcaldía del término municipal á que correspondan los terrenos que ha de ocupar el estribo; deberá remitirlas inmediatamente después de terminado el plazo, con el informe de la Alcaldía, y en caso de no presentarse, certificación de haber estado expuesto al público en el *Boletín oficial* y no haberse presentado reclamación.

Segovia, 5 de Junio de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1248

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Tabanera la Luenga, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Yanguas á Peñafiel, trozo segundo, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con esta fecha que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 17 del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento; dándose principio al acto del pago á las doce de la mañana de dicho día. Asimismo se hace presente á los que han interesado que el pago se efectúe en la Capital, que éste tendrá lugar el día 19 del presente mes á las doce de su mañana en el lugar que ocupa la Jefatura de Obras Públicas, calle de Ochoa Ondátegui, número 20; advirtiéndoles á estos últimos que los gastos de viaje y permanencia en la Capital del Alcalde y Secretario de Tabanera la Luenga, serán de su cuenta.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados según se preceptúa en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 7 de Junio de 1912.— El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz.

1249

Habiéndose realizado el cobro del libramiento expedido para el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en el distrito municipal de Tabanera la Luenga con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Yanguas á Peñafiel, trozo primero, el Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha resuelto con esta fecha que el pago de la expropiación de los citados terrenos se verifique el día 17 del próximo mes de Junio, en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento; dándose principio al acto del pago á las nueve de la mañana de dicho día. Asimismo se hace presente á los que han interesado que el pago se efectúe en la Capital, que éste tendrá lugar el día 19 del presente mes á las once de su mañana, en el lugar que ocupa la Jefatura de Obras Públicas, calle de Ochoa Ondátegui, número 20; advirtiéndoles á estos últimos que los gastos de viaje y permanencia en la Capital del Alcalde y Secretario de Tabanera la Luenga, serán de su cuenta.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios interesados según se preceptúa en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente.

Segovia, 7 de Junio de 1912. — El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz.

1242

COMISIÓN PROVINCIAL

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Mayo de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

En la ciudad de Segovia, á 2 de Mayo de 1912, reunidos los señores que constan en acta, bajo la presidencia del Sr. D. Gabino Herrero Gil, Vicepresidente nombrado por la Excma. Diputación provincial, por la Presidencia se declaró abierta la sesión; quedando constituída la Comisión provincial en la siguiente forma:

VICEPRESIDENTE:

D. Gabino Herrero Gil.

VOCALES:

D. Francisco de Diego Illana.

» Angel Llorente Benito.

» Atilano González Ligero; y

» Pedro Romero Becerril; acordándose que por el Sr. Vicepresidente se dirija atenta comunicación á las Autoridades, Corporaciones y Centros oficiales de esta provincia y á todas las Diputaciones de España, dándoles cuenta de la constitución de esta Comisión y su decidida cooperación para cuanto interese al mejor servicio público.

Orden de sesiones. — La Comisión acuerda señalar los dias 2, 18, 20, 21 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Personal.—La Comisión acuerda designar al Vocal de la misma, D. Angel Llorente Benito, para que, con tal carácter, forme parte de la Comisión de personal en el lugar de D. Julio de la Torre Bartolomé.

Prisión correccional.—La Comisión acuerda designar á los Vocales de la misma, D. Francisco de Diego Illana y D. Angel Llorente, como Inspectores, y en representación de la misma, del correccional de esta Capital.

Instrucción pública.—Asimismo la Comisión acuerda proponer en terna á la Superioridad, para formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, á sus Vocales D. Atilano González Ligero, D. Angel Llorente y don Francisco de Diego.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 2 de Mayo de 1912.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección General de Sanidad exterior informa con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha podido observar esta Inspección General, en las dos temporadas que los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Oza vienen funcionando, que existe una gran irregularidad en los plazos de estancia en aquellos Establecimientos de las colonias de niños y niñas que á los mismos son enviadas, y al propio tiempo que no todos los niños de ambos sexos que las componen tienen aquellas condiciones patológicas apropiadas al tratamiento para que fueron creados los expresados Sanatorios.

»Con el fin, por tanto, de que en ningún caso se desvirtúe el objeto de estos Establecimientos y de que sea posible la más exacta comprobación de la eficacia del tratamiento que en ellos se aplica, esta Inspección General tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo tiene por conveniente, se digne aprobar las siguiente reglas, como modificación y ampliación á la Real orden de 14 de Mayo de 1910:

»1.ª Que á los Sanatorios de Pedrosa y Oza puedan concurrir indistintamente y según permita la mejor distribución de plazas, niños procedentes de todas las provincias de España.

»2.ª Que las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar hasta el día 20 del actual el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanitarios, y que en conjunto no deberá exceder del número de 25 por cada entidad, á no ser que por la circunstancia especial de quedar plazas vacantes, una vez verificada la distribución, pudieran concedérseles en mayor número.

»3.ª Que los niños y niñas deben permanecer en los Sanatorios, para la mayor eficacia del tratamiento, durante cuatro meses, pudiendo, no obstante, reducirse ese plazo á un mínimo de dos meses, si por causas económicas ú otras fundadas no pudieran costear las Corporaciones su estancia durante aquel plazo completo.

»4.ª Que recibidas en esta Inspección General las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1'50 pesetes diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo, y servicios de cocina y comedor.

»6.ª Que si las Corporaciones lo desean podrán recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzcan.

»7.ª Que se autorice la concurrencia de niños ó niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones que envíen las Corporaciones, los que podrán estar en el Sanatorio acompañados de una persona para su cuidado, y satisfarán por estancia, manutención y tratamiento, 2'50 pesetas diarias, é igual cantidad la persona que les acompañe. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, sino el general del Establecimiento, y la única distinción se referirá á tener habitación dormitorio independiente.

»8.ª Que una vez redactadas las cartillas de los niños dispuestos para ir al Sanatario, y antes de que emprendan el viaje, se envíen aquéllas á la revisión del Director de dicho Establecimiento, con el fin de que compruebe si se han llenado en ellas todos los requisitos correspondientes; y

»9.ª Que con el fin de que los niños y niñas que vayan á los Sanatorios tengan las condiciones patológicas apropiadas al tratamiento que en ellos se aplica, debe recomendarse que se les someta á la cutirreacción, con arreglo á la siguiente técnica:

»Se usará para este ensayo la tuberculina antigua de Koch, convenientemente diluída (Alt Tuberkuline, A. T. Tuberkulinum Kochii). La inoculación se hará en la cara palmar del antebrazo.

»Para ello, descubierto el antebrazo del niño, se lavará suavemente la región con un algodón empapado en alcohol, y una vez evaporado el exceso, se verterá en la piel una gota de tuberculina. Después el Médico abarcará con la mano izquierda el antebrazo, mantenido horizontal, por la cara dorsal del mismo para extender un poco la piel en la región en que ha de practicarse la prueba.

»Hecho ésto, con una pluma de vacunar pasada previamente por la llama se practicará primero una ligera escarificación crucial á seis ú ocho centímetros de la gota de tuberculina y enseguida otra sobre la gota misma. Debe evitarse la salida de sangre, como se evita cuando se practica la vacuna, pues es suficiente abrir los vasos linfáticos más superficiales.

»La observación á las venticuatro horas de las dos escarificaciones y la comparación entre la testigo (escarificación en seco) y la hecha sobre la gota de tuberculina, indicará si la cutirreacción es positiva, y el grado de ésta ligero ó intenso. La reacción positiva consiste en una pequeña pápula rodeada de una zona rubicunda de extensión variable.

»Hecha la escarificación se deja el antebrazo al aire, horizontal durante un par de minutos para que la tuberculina se vaya infiltrando en el tejido escarificado, y después ambas escarificaciones se cubren con un poco de algodón, que se deja en posición, cubriéndolo con la manga de la camiseta.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto cuanto á las prescripciones que contiene se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Madrid, 7 de Junio de 1912.— Barroso.

(*Gaceta* del 8 de Junio de 1912.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído á instancia de los fabricantes de calzado en Munilla (Logroño), pidiendo que se clasifique la fabricación de zapatillas de orillo, exceptuando de tributación la de cañas ó cortes, cuando sean para uso exclusivo de las fábricas de calzado, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"Excelentísimo Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

„Que varios fabricantes de calzado de Munilla solicitan que se clasifique la fabricación de zapatillas de orillo, exceptuando de tributación la fabricación de las cañas ó cortes, cuando éstos sean para uso exclusivo de las fábricas de calzado;

„Que después de los informes reglamentarios y del personal técnico de Ingenieros Industriales afecto á ese Ministerio, trámite este último acordado para mejor proveer, la Dirección General del Ramo propone la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª, que puede ser el 357 bis, redactado en la siguiente forma:

„Fábricas de cortes ó aparados para zapatillas llamadas de orillo, comprendiendo el hilado, teñido y tejido del hilo empleado en la confección: Pagarán por cada telar sencillo para palas ó talmas, 22 pesetas.„

„Y en tal estado, se consulta el parecer de este consejo, en su Comisión permanente:

„Considerando que de los informes técnicos emitidos en el expediente se desprende que la fabricación de zapatillas de orillo constituye una industria diferente de la de fabricación de calzado, cuya definición aparte en las Tarifas había de simplificar la exacción del impuesto, y que el elemento tributario al cual ha de referirse la cuota deben ser los telares de palas y talones; y

Considerando que la Dirección General del Ramo hace su propuesta partiendo de estas bases y de la utilidad que pueden rendir dichos telares,

„Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones.„

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1912.— N. Reverter.

Señor Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del 27 de Mayo de 1912.)

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1222

Ayuntamiento de Corral de Ayllón

CONCEJALES:

D. Inocente Arranz Martín
» Antonio Arribas García
» Félix Martín Esteban

D. Prudencio Castro Arribas
» Rufino Arranz Arribas
» Francisco Acero Bocos

CONTRIBUYENTES:

D. Manuel Castro Arranz
» Marcos Acero Gordo
» Francisco Acero Gordo
» Manuel García Sotillos
» Francisco Ligos Lallana
» Feliciano Izquierdo Esteban
» Rudesindo Arranz Arribas
» Mariano Barrio García
» Melchor Arribas Lorenzo
» Vicente Matesanz Martín
» José Domínguez Sotillos
» Lorenzo Arribas Berzal
» Pedro Domínguez Sotillos
» Domingo Fernández Vázquez
» Ramón Moreno García
» Antonino Vitón Fernández
» Rufino Gutiérrez Arribas
» José Castro Arribas
» Francisco Lorenzo Casas
» Simón Arribas García
» Venancio Bocos Arribas
» Fernando Lorenzo Arranz
» Carlos María Guerrero y Polo
» Sotero Argüello Arribas

Corral de Ayllón, 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Inocente Arranz.

1218

Ayuntamiento de San Miguel de Bernúy

CONCEJALES

D. Anselmo Gómez Abad
» Toribio Alvarez Alonso
» Mariano Martín del Pozo
» Zoilo Regidor Cisneros
» Pablo Melero Martín
» Eugenio Martín Navajo

CONTRIBUYENTES

D. Antonio de Frutos Peña
» Lorenzo Martín de Pablos
» Bonifacio Gómez García
» Pascual Gómez Cisneros
» Mariauo Manrique Escribano
» Evaristo Martín Gómez
» Bartolomé Navajo Vela
» Venancio Cisneros Galindo
» Valentín Chico (mayor)
» Nicasio de Frutos Regidor
» Eusebio Lobo Catalina
» Eusebio Peña Galindo
» Frutos Burgos Peña
» Antonino Bernabé Cisneros
» Raimundo Arévalo González
» Gil Regidor Cisneros
» Pablo Lobo Romero
» Francisco Pérez Pascual
» Mariano Peña Carretero
» Remigio Pascual Arranz
» Santiago Sancha Torre
» Justo Esteban Bravo
» Deogracias Madrueño, Fernan
» Pedro Navas

San Miguel de Bernúy, 27 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

1213

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

CONCEJALES

D, Joaquín San Miguel García
» Telesforo Gilsanz Sastre
» Narciso Fraile García
» Gabino García Marinero
» Zacarías Marinero Muñoz
» Jesús Zarzuela Zarzuela

CONTRIBUYENTES

D. Felipe Zarzuela Fraile
» Victorio Marinero Zarzuela
» Julián Zarzuela Pérez
» Gabriel Sanz San Miguel
» Pedro García Velasco
» Juan Muñoz Velasco
» Gregorio Merino San Miguel
» Mariano Marinero Muñoz
» Paulino San Miguel Carpintero
» Gervasio San Miguel García
» Pedro Marinero Muñoz
» Casiano de Benito Zarzuela
» Ciriaco Gilsaz Sastre
» Juan Merino San Miguel
» Francisco Sanz San Miguel
» Mariano San Miguel Martín
» Tomás Merino Baticón
» José Fraile García
» Fausto Sanz San Miguel
» Mateo Llorente Herrero
» Julián Fraile Merino
» Gabino Martín Marinero
» Celestino García García
» Eusebio Fraile Llorente

San Cristóbal de Cuéllar, 25 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

1244

Alcaldía de Pinilla-Ambroz

Don Gervasio Herranz Manso, Alcalde constitucional del pueblo de Pinilla-Ambroz.

Hago saber: Que para poder conceder en su día alguna de las excepciones del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desea exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por ello y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en este pueblo el día 1.° de Enero de 1913, se advierte que los que necesiten acreditar la ausencia de alguno de sus parientes, deben de acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.° de Julio del año actual; pues pasada esta fecha, no se les admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Pinilla-Ambroz, á 1.° de Junio de 1912.—El Alcalde, Gervasio Herranz.

1245

Alcaldía de Cabezuela

Don Fausto de Miguel Yagüe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cabezuela.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.° y 20 de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 Junio, 23 Diciembre de 1903 y 16 Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á los beneficios del mismo.

En Cabezuela, á 5 de Junio de 1912.—El Alcalde, Fausto de Miguel.

1246

Alcaldía de Nava de la Asunción

Don José Herranz Villagrán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, que se halla en vigor para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 Junio, 23 Diciembre de 1903, y 16 Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y á ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivan.

En Nava de la Asunción, á 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, José Herranz.

1233

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

CIRCULAR

En virtud de orden del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, para dar el debido cumplimiento á las disposiciones del Reglamento y ejecución de la Ley de Emigración, los Jueces municipales del partido dispondrán que en el local del Juzgado y en las oficinas del Registro Civil se fijen carteles impresos con carácter muy visible, advirtiendo que es gratuita la expedición de los documentos necesarios para emigrar, que tales documentos deberán extenderse en papel común y ser entregados en el plazo máximo de tercer día, y que el funcionario que infrinja estas disposiciones, será castigado con arreglo á las disposiciones del Código Penal.

Segovia, treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.—El Juez de primera instancia, Antonio Perez-Moso.

1235

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que la tercera subasta de los bienes inmuebles embargados al penado Eustasio Arribas García, señalada para el día diecisiete de Mayo último y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuyo edicto fué inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número cincuenta y uno, correspondiente al viernes veintiséis de Abril del actual año, ha sido trasladado para el día doce del actual mes en el mismo lugar y hora y en las demás condiciones que aparecen en su mencionado edicto; pues así se ha acordado por providencia de esta fecha en el expediente de exacción de costas en que fué condenado el penado Eustasio Arribas García, en causa por infidelidad en la custodia de documentos.

Dado en Santa María de Nieva, á primero de Junio de mil novecientos doce.—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí: Licdo., Manuel F. Villamil.

1235

Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia é instrucción de de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que ha sido condenado por la Audiencia de Segovia, el penado Eustasio Arribas García, en la causa que se le siguió en este Juzgado por infidelidad en la custodia de documentos, se sacan á pública subasta por término de ocho días, y por tercera vez; sin sujeción á tipo, los bienes muebles embargados al penado, que con su tasación á continuación se expresan:

1.° Una carreta de bueyes para el servicio de la labranza; tasada en 270 pesetas.

2.° Catorce fanegas de trigo á 10 pesetas una, importan 140 ídem.

3.° Tres fanegas de cebada á cinco pesetas cincuenta céntimos una, importan 17'50 ídem.

4.° Cuatro fanegas y media de algarrobas á siete pesetas una, importan 31'50 ídem.

5.° La paja correspondiente á estos granos, en seis ídem.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce del actual, con las advertencias siguientes:

Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no exiten títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, á primero de Junio de mil novecientos doce.—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí: Manuel F. Villamil.

1225

Consejo Provincial de Fomento

—

CIRCULAR

El Consejo en sesión del día 30 del próximo pasado Mayo, acordó la celebración de un certamen de ganados, bajo las condiciones estatuídas en el programa inserto á continuación.

La Comisaría Regia al ejecutar dicho acuerdo ofreciéndole al público, alienta é interesa de los Sres. Ganaderos de la provincia, que acudan al mismo, dando patente muestra de sus aficiones y de hasta dónde puede llegar el desarrollo de tan importante riqueza, que tiene su mejor asiento en las sierras de nuestra zona, preferentemente dispuestas para tales fines por la mano sapientísima del Creador.

Segovia fué rica, siendo ganadera; volvamos á reintegrarla á la ponderación que tuvo y con la que la devolveremos su estado de prosperidad, cual desea.

Segovia, 1.° de Junio de 1912. —El Comisario Regio, Arturo Carsi.

Certamen provincial de ganados

En coincidencia con las ferias de esta Ciudad, que en lo relativo á ganados tienen lugar los días 25, 26 y 27 del actual Junio, el Consejo citado acordó adjudicar los premios que á continuación se detallan á los ganados que presentados en la exposición por sus dueños reunan las condiciones exigidas.

Primer grupo.—Transacciones

Primer premio de 100 pesetas, al comprador que adquiera mayor número de cabezas de ganado caballar ó mular, prefiriéndose la primera especie, siempre que dicho número no baje de veinticinco unidades.

Segundo premio de 100 pesetas, al vendedor que realice la venta de mayor número de cabezas de ganado caballar ó mular, siendo preferida la primera especie, y no siendo inferior el número á veinticinco individuos.

Segundo grupo.—Especie caballar. Reproducción

Primer premio de 75 pesetas, al mejor caballo semental, aptitud para el tiro pesado, raza definida, cuatro á diez años de edad, un metro, cincuenta y cuatro centímetros de alzada mínima, nacido, criado y recriado en la provincia y destinado en ella á la reproducción.

Segundo premio de 75 pesetas, al mejor caballo semental, aptitud para silla y tiro ligero, cuatro á diez años de edad, un metro, cincuenta y cuatro centímetros de alzada mínima, nacido, criado y recriado en la provincia y destinado á la reproducción en la misma.

Tercer grupo.—Especie asnal. Reproducción

Primer premio 75 pesetas, al mejor semental garañón, destinado en la provincia á la producción de híbridos, que lleve en ella dos años, por lo menos, y tenga cuatro á diez de edad, más las condiciones de desarrollo y belleza debidas.

Cuarto grupo.—Especie mular.—Trabajo agrícola

Primer premio de 125 pesetas, á la mejor pareja de machos ó mulas de tres á siete años de edad, un metro, cincuenta centímetros, por lo menos de alzada, y el desarrollo y belleza correspondientes, nacidos, criados y recriados en la provincia y con aptitud para las faenas agrícolas.

Quinto grupo.—Ganado vacuno.—Aptitud para la leche

Primer premio de 150 pesetas, al mejor lote de toro semental y dos vacas por lo menos de raza extranjera, pero nacidos, criados y recriados en la provincia, habiendo el toro padreado en ella y teniendo de dos á seis años, y las vacas de tres á ocho.

Sexto grupo.—Ganado vacuno.—Aptitud para el trabajo

Primer premio de 150 pesetas, al mejor lote de toro semental y de una ó más yuntas de bueyes ó vacas, de raza española, y nacidos, criados y recriados todos en la provincia, con aptitud especial para el trabajo. El semental deberá estar destinado á la reproducción, habiendo dado ya productos y ser de tres á séis años é igualmente las vacas.

Séptimo grupo.—Ganado lanar.—Aptitud para la lana

Primer premio de 100 pesetas, al mejor lote de dos ó más moruecos y doce ovejas, por lo menos, de condición estante, raza novina, variedad segoviana, nacidos, criados y recriados en la provincia, cuyo dueño sea vecino de la misma, y que tenga de tres á cuatro años de edad y aptitud especial para la lana.

Segundo premio de 100 pesetas, al mejor lote, idéntico al anterior, y que reuniendo las condiciones señaladas para el mismo, sea de cualidad trashumante y de propiedad de ganadero avencidado en la provincia.

Octavo grupo.—Ganado lanar.—Aptitud para carne

Primer premio de 100 pesetas, al mejor lote de dos ó más moruecos y doce ovejas por lo menos, raza española, variedad rasa, de tres á cuatro años de edad, y que siendo nacidos, criados y recriados en la provincia, y de dueño vecino de la misma, tengan aptitud especial para la carne.

PREVENCIONES

1.ª El examen por el Jurado del ganado expuesto tendrá lugar el día 27 de Junio desde las cuatro de la tarde, en el sitio del ferial del ganado de esta Capital, designado y acotado por el Excmo. Ayuntamiento.

2.ª Dicho Jurado constituído por los señores que componen la sección primera de este Consejo provincial, más el Comisario Regio y Secretario del organismo, dará inmediatamente su fallo y con arreglo á él serán adjudicados y satisfechos los premios correspondientes, quedando desiertos los lotes que á su juicio no reunieran las condiciones y circunstancias suficientes.

3.ª A los lotes premiados se les pondrá en posesión del diploma correspondiente, y la cantidad quedará sujeta á los descuentos prescritos por las leyes vigentes.

4.ª Será Secretario del concurso el que lo es de la dicha primera Sección Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, D. Rufino Portero.

5.ª El Consejo interesa á los opositores que durante los días de feria de ganados, ya antedichos, procuren exhibir los suyos, á los efectos tanto de que los señores Vocales jurados los vayan examinando con despacio y privadamente, cuanto de la apreciación general pública.

OBSERVACIONES SOBRE INSCRIPCIÓN

1.ª Las inscripciones de los ganados concursantes son gratuítas, y se harán por medio de cédulas en las oficinas del Consejo provincial de Fomento (Palacio de la Diputación) todos los días laborables de once á una, hasta el 25 de Junio inclusive.

2.ª Dichas cédulas las facilitará el citado Secretario del concurso, y una vez llenas, serán entregadas al referido funcionario, que autorizará un duplicado con el que el dueño acreditará su presentación en el concurso.

3.ª En ellas se hará constar el número y clase de ganados que han de presentarse, raza ó variedad, edad, reseña y origen ó procedencia, grupo en que se las inscribe y premio á que aspiran.

4.ª Las condiciones de nacimiento, cría y recría, se justificará por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo de procedencia, con el V.° B.° del Alcalde, certificado de que se hará entrega al verificar la inscripción.

5.ª En análoga ó igual forma, y en igual acto, se justificarán las condiciones de vecindad exigidas á los dueños de algunos grupos.

6.ª Los dueños de ganados sementales que aspiren á premio, deberán ustificar que están destinados á la reproducción por medio de certificado firmado por el Veterinario municipal de la localidad donde radique la ganadería, con el V.° B.° del Alcalde del que se hará entrega también al inscribir.

7.ª No podrá optar á más de un premio el dueño de una res ó lote, una vez premiado éste.

OBSERVACIONES SOBRE SANIDAD

1.ª Los dueños ó conductores de los ganados concursantes vendrán obligados á acreditar por medio de certificado idéntico al de la cláusula 6.ª anterior, que se encuentran sanos y que en el pueblo de procedencia no se padece enfermedad contagiosa alguna.

2.ª Además los animales antes de su entrada al sitio de concurso, serán sometidos al debido reconocimiento y rechazados aquéllos cuyo estado de salud no sea completo ó presenten síntomas sospechosos y bien manifiestos de alguna enfermedad infecto-contagiosa.

3.ª Los procedentes de localidad infectada, quedan desde luego excluídos.

Segovia, 1.° de Mayo de 1912.—El Comisario Regio, Arturo Carsi.—El Secretario del Consejo, Rufino Portero.

1247

Academia de Artillería

—

Debiendo procederse el día 20 del corriente mes, á la venta en pública subasta de una yegua de desecho de la expresada Academia, se anuncia al público que el expresado acto tendrá lugar en el Picadero de dicho Centro, el día mencionado, á las once de su mañana.

Segovia, 7 de Junio de 1912.—El Jefe del Detall, Tomás Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL